



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 401 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 019-2015/GOB-REG.HVCA/PPAD/rgq con Proveído N° 1284965; el Expediente Administrativo N° 28-2012/GOB.REG.HVCA/PPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 816-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de agosto del 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra **KATIA ANABEL EGOAVIL CASTRO-Ex** Servidora de la Oficina de Bienestar Social de la Dirección Regional de Salud Huancavelica-; en mérito a la investigación denominada: **“INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS INCURRIDAS POR KATIA ANABEL EGOAVIL CASTRO-EX SERVIDORA DE LA OFICINA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA”**; quien en el desempeño de sus funciones se habría ausentado consecutiva e injustificadamente en el mes de diciembre del 2011;

Que, la procesada **KATIA ANABEL EGOAVIL CASTRO**, fue notificada el día 12 de setiembre del 2012, con la Resolución Gerencial General Regional N° 816-2012/GOB.REG-HVCA/GGR (que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario), conforme obra en el Expediente Administrativo N° 28-2012/GOB.REG.HVCA/PPAD, con lo que se le garantiza el pleno Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, acorde a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-; **sin embargo, pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por Ley (Artículo 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído el derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;**

Que, del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 28-2012/GOB.REG.HVCA/PPAD**, se desprende que mediante Informe N° 2016-2011-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-AAA-ARR.HH-UCARM, de fecha 28 de diciembre del 2011, el encargado de la Oficina de Control de Asistencia-DIRESA, comunica al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, sobre la inasistencia de la servidora Katia Anabel Egoavil Castro, para lo cual adjunta el record de asistencia del mes de diciembre del 2011. De igual forma, el mismo encargado de la Oficina de Control de la DIRESA, mediante Informe N° 009-2012-GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-AAA-ARR.HH-UCAR, de fecha 16 de enero del 2012, remite al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la DIRESA, el consolidado de asistencia-nómina de personal para el descuento por faltas injustificadas a su centro de trabajo, correspondiente al mes de diciembre del 2011, de la Red de Salud Huancavelica y DIRESA, mediante el cual se desprende que la ex servidora Katia Anabel Egoavil Castro faltó los ocho (08) días: 07, 08, 13, 19, 20, 21, 22 y 28 de diciembre del año 2011. Con Informe N° 1517-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/AAA, de fecha 28 de diciembre del 2011, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativa de la Dirección Regional de Salud, remite al Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, el informe sobre inasistencias de la servidora Katia Anabel Egoavil Castro de los ocho (08) días: 07, 08, 13, 19, 20, 21, 22 y 28 de diciembre del 2011. Por otro lado,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 401-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2016

con Opinión Legal N° 01-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ, de fecha 03 de enero del 2012, el Director de Sistema Administrativo de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, concluye que existen evidencias de inasistencia injustificada de la servidora Katia Anabel Egoavil Castro a la Oficina de Bienestar Social los ocho (08) días: 07, 08, 13, 19, 20, 21, 22 y 28 de diciembre del 2011;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 28-2012/GOB.REG.HVCA/CPPAD e Informe N° 019-2015/GOB.REG.HVCA/CPPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que la procesada **KATIA ANABEL EGOAVIL CASTRO**-Ex Servidora de la Oficina de Bienestar Social de la Dirección Regional de Salud Huancavelica-; incurrió en faltas disciplinarias al ausentarse injustificadamente por ocho (08) días siendo los siguientes: 07, 08, 13, 19, 20, 21, 22 y 28 de diciembre del 2011, conforme se desprende del Informe N° 216-2011-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-UAA-ARR-HH-UCAP, de fecha 28 de diciembre del 2011, e Informe N° 009-2012-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-UAA-ARR-HH-UCAP, de fecha 16 de enero del 2012; expedido por el Área de Registro y Control de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica. Por tanto, se colige que la procesada a pesar de ser notificada válidamente no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley; por lo que, queda acreditado que la procesada acumuló un total de ocho (08) días no consecutivos de ausencia injustificada en un periodo de 30 días. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, Artículo 21° literal a) y c), que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; y, c) *“Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”*; concordante con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa-, que norma: Art. 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento”*; Art. 127° *“Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”*; y, Art. 128° *“Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del fondo de asistencia y estímulo conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no excimen de la sanción correspondiente”*; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal k) del Decreto Legislativo N° 276, que norma: k) *“Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario”*;

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones respecto a la puntualidad y responsabilidad dentro de la Entidad Regional. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **KATIA ANABEL EGOAVIL CASTRO**-Ex Servidora de la Oficina de Bienestar Social de la Dirección Regional de Salud Huancavelica-. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 401 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2016

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de sesenta (60) días, a **KATIA ANABEL EGOAVIL CASTRO-Ex** Servidora de la Oficina de Bienestar Social de la Dirección Regional de Salud Huancavelica-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de la sancionada, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Dirección Regional de Salud e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

